



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA COMISION REGIONAL CENTRO OCCIDENTE REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT

Febrero de 2008

Coordinador: C.P.C. Miguel Angel Martínez Berumen
Consejo Editorial: C.P.C. Miguel A. Martínez Loredo
C.P.C. Luis Nuñez Alvarez

Prevención de fraudes

Colaboración:
C.P.C. Juan Martín Gudiño Casillas

En la actualidad el tema de fraude ha cobrado gran importancia, convirtiéndose en un partícipe fundamental en las agendas de negocios de los empresarios mexicanos. Se ha detectado que anteriormente se prestaba poca atención empresarial sobre los temas relacionados con la prevención y detección del fraude. Les quiero comentar que estadísticamente la prevención del fraude representa un alto porcentaje de la solución.

También se refiere a los Contadores Públicos como participantes activos en la prevención del fraude, pero debemos hacer conciencia en nuestros clientes, sea cual sea nuestra función, que la responsabilidad primaria en la prevención del fraude radica en los ambientes de control de cada organización y que es responsabilidad de los administradores de las empresas y no, necesariamente en lo que el Contador Público contabiliza ó revisa en su caso.

Volviendo al tema, debo platicarles que antes entendíamos por fraude únicamente la apropiación indebida de activos y la corrupción. En nuestros días y apoyados por toda la problemática de fraudes contables que hubo en grandes compañías a principios de esta década, tenemos un nuevo concepto de fraude, que por sí mismo, ya existía, sin embargo tomo fortaleza y es el fraude en la información financiera. Cabe hacer mención que en este último tipo de fraude y a diferencia del error, el fraude es intencional e involucra el ocultamiento ó distorsión de hechos en la información financiera.

Sobre éstas bases el fraude en todos sus géneros ha sido definido como un engaño deliberadamente planeado y ejecutado con el objeto de privar a otro de su propiedad o derechos. El silencio ú omisión de acción, cuando la fidelidad requiere expresión constituye un engaño.

También tenemos que entender que los fraudes en cada organización no se cometen solos, los cometen personas que forman parte de la misma y que los fraudes importantes los realizan ó son dirigidos principalmente por personas que tienen mucha influencia en la organización, por lo que, siempre es muy importante tener un adecuado ambiente de control en todos los niveles de organización. Sabemos que un ambiente de control es adecuado cuando los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno (corporativo) fueron correctamente planeados, diseñados y finalmente aprobados por la alta gerencia, de manera tal que proporcionen el aseguramiento razonable de que los objetivos y metas de la organización se logren de manera eficiente y se alcancen los logros económicos. En cada nivel de organizaciones se deben cuidar primordialmente los mismos aspectos y estas “obligaciones” del cuidado y prevención del fraude no son solamente para empresas públicas ó empresas de grandes dimensiones, sino que, lo deben llevar a cabo todas las organizaciones dentro de sus posibilidades de atención a éstos temas.

Entonces si nos regresamos a las personas, estas constituyen el alma operativa de la organización, son el motor que impulsa a la entidad y las bases sobre las que desarrolla la entidad y en particular cada persona tiene sus atributos individuales entre los cuales se incluyen la integridad, sus valores éticos, su competencia, que equivale a su percepción del desarrollo profesional que quiere y tal vez requiere lograr dentro de la organización. El ambiente de control de la organización debe fomentar el cuidado y desarrollo de estos atributos, cultivando la integridad, mostrando unos altos valores éticos en todos los aspectos y apoyar en el desarrollo de su competencia dentro de la entidad.

En mi experiencia he detectado que hay tres factores particulares que influyen de manera contundente en cada persona que comete un fraude y son: presión, justificación y oportunidad y que siempre los encontramos presentes.

Por presión debemos entender, a una necesidad “económica” personal e intransferible (solamente la comparte en algunos casos) del candidato a cometer un fraude. La justificación es un elemento necesario para la ejecución de un fraude, ya que en todos los casos, el defraudador tiene que encontrar una justificación para sus actos. La oportunidad por sí misma y sobre todo la percepción de ella, es la situación fundamental para el esquema de fraude.

Debemos pensar que estos tres factores hacen “el triángulo del fraude” en donde ningún factor de los mencionados es primero, pueden ser indistintos, por ejemplo si existe la oportunidad, se puede encontrar la justificación y aunque suene ilógico se encontrará la necesidad económica de cometer el fraude, ó bien también podemos mencionar que existe la justificación, entonces se buscaran las oportunidades y las necesidades.

¿Qué debemos sugerir como asesores de negocios?

Debemos aplicar el siguiente cuestionamiento para transmitir de manera adecuada nuestra inquietud de que vigilen de la mejor manera este tema del fraude y la pregunta es:

¿Qué debe hacer la empresa para atender éstas tres situaciones?

-Presión: La empresa debe procurar educar a todos los miembros de la organización para que sepan identificar posibles situaciones de presión.

- Justificación: Es sumamente importante que las compañías incorporen procedimientos de investigación de candidatos y confirmaciones de referencias, actividades que representan la primera defensa para impedir la entrada a personas propensas a justificar un fraude. Para este punto es muy importante que la empresa defina su posición frente a conductas inaceptables a través de ciertos documentos como podrían ser un “Código de Ética”, “Lineamientos muy claros sobre conflictos de intereses” “Políticas de fraude”. Esto es válido para los miembros internos de la organización y debe hacerse evidente hacia los miembros externos de las empresas.
- Oportunidad: Para lograr “borrar” la percepción de oportunidad la empresa tiene que asegurarse en primera instancia que su control interno operativo funciona adecuadamente, debe establecer procedimientos de detección de fraude y finalmente (en su caso) debe hacer una investigación de posibles fraudes. Un mensaje es cierto, que si la empresa procede a investigar de manera completa, profunda y consistente tiende a fortalecer su mensaje a nivel cultural y operacional.

En conclusión, son tres los principales mensajes en relación con el tema de fraude que deben considerar las empresas en México y son:

- A) Debe existir un enfoque en la prevención.
- B) El tema del fraude y los esfuerzos para prevenirlo y detectarlo se deben comunicar abiertamente.
- C) Si la empresa se encuentra en una situación en la que está enfrentando un posible fraude, es necesario que el seguimiento y la investigación sean profundos, profesionales y completos.

Queda claro, que las empresas deben reconocer el valor de adoptar una actitud preactiva mediante la implementación de medidas de prevención y detección que reduzcan lo más posible las incidencias de fraudes y evitar que su organización contribuya a sustentar, ó peor aún, a incrementar las estadísticas de fraude, por lo que la empresa que logra crear un clima de honradez puede reducir sus pérdidas al asegurarse que los factores desfavorables hacia el delito contrarresten a los favorables.

Finalmente quiero dejarles una reflexión señalando “que la mayoría de los fraudes están en proceso”.

Proporcionalidad y equidad tributarias

Colaboración:
C.P.C. Ramón Garnica Matias

INTRODUCCIÓN

En los últimos días hemos escuchado con frecuencia que los Nuevos Impuestos, como son el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo contienen innegables vicios de inconstitucionalidad y algunos de ellos relacionados con la proporcionalidad y la equidad tributaria.

También hemos escuchado que los impuestos deben ser, por su propia naturaleza, equitativos, es decir, que las cargas fiscales que se paguen sean proporcionales a la capacidad de pago de los individuos y que de no ser así, se estaría violando un precepto constitucional.

Por lo tanto, me di a la tarea de investigar estos dos conceptos o garantías constitucionales relacionadas con los impuestos, como son la proporcionalidad y la equidad tributarias.

Para empezar, quiero decir que nos encontramos ante dos conceptos claramente diferentes, pero que al hablar de los impuestos se relacionan íntimamente.

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 31 fracción IV lo siguiente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Como se puede apreciar en este artículo, en su fracción cuarta, los mexicanos tenemos la obligación de contribuir para los gastos públicos, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes**, pero también se puede deducir de esta fracción, la obligación del legislador a cuidar tales conceptos al momento de elaborar las leyes, es decir, corresponde al legislador y a su obra inmediata, esto es, la ley, fijar esa proporcionalidad y equidad.

Por lo tanto, debemos investigar en primer lugar que es la proporcionalidad, después que es la equidad y por último ver de qué manera se aplican estos conceptos a los impuestos.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Según el diccionario de la Real Academia Española la palabra **proporcional** viene del latín *proportionális*, que como adjetivo significa, **perteneciente o relativo a la proporción**. Gramaticalmente se dice del nombre o del adjetivo numeral que expresa cuántas veces una cantidad contiene en sí otra inferior; por ejemplo, doble, triple.

La palabra proporcionalidad es uno de los escasos conceptos matemáticos ampliamente difundidos en la población, y esto se debe a que es en buena medida intuitivo y de uso muy común, y en términos generales podemos decir que significa conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí.

Para dar un claro ejemplo en relación a la proporcionalidad, analicemos el caso de un Restaurante, que para preparar una comida para cuatro personas requiere de 1 kilo de carne, 800 gramos de arroz y 400 gramos de jitomates.

¿Qué cantidades se requieren para preparar la comida para 6 personas?

Lo primero que se hace es dividir las cantidades requeridas en la comida (para cuatro personas) entre cuatro, para obtener las cantidades requeridas por persona y después multiplicar por el número real de personas, que en este caso son 6.

$1000g / 4 = 250g$ por persona	$250g \times 6 = 1500g$ de carne
$800g / 4 = 200g$ por persona	$200g \times 6 = 1200g$ de arroz
$400g / 4 = 100g$ por persona	$100g \times 6 = 600g$ de jitomates

En estas condiciones podemos decir que la cantidad de cada ingrediente es **proporcional** al número de personas.

Pasando al otro concepto que nos ocupa y que es la **equidad**, debemos señalar que la equidad viene del latín *aequitas*, de *aequus*, **igual**. Tiene una connotación de justicia e igualdad social con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre las dos cosas, la equidad es lo justo en plenitud.

En el diccionario de la Real Academia Española se define a la equidad como “Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley” y también como “Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva” y por último “Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece”.

Como se puede ver en estas definiciones, el concepto de equidad está íntimamente ligado a la justicia, no pudiendo entenderse sin ella.

El filósofo griego Aristóteles consideraba lo equitativo y lo justo como una misma cosa; pero para él, aún siendo ambos buenos, la diferencia existente entre ellos es que lo equitativo es mejor aún.

LA PROPORCIONALIDAD Y LA EQUIDAD EN LOS IMPUESTOS

Como ya se comentó en párrafos anteriores el impuesto requiere ser proporcional y para que esa proporción sea justa, se debe fundar, en primer término, en los ingresos del contribuyente, como punto de partida para verificar su capacidad contributiva y poder determinar y establecer en la ley, que cuando un contribuyente obtenga mayores ingresos, más alto tendrá que ser el impuesto que debe pagar. Por lo tanto le corresponde al legislador determinar y establecer en la ley esa proporción.

Es importante conocer los antecedentes de la fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución, y para ello tenemos que remontarnos a Francia en donde La Asamblea Constituyente, en su nombrada Declaración del Año de 1789, consideró que “para el mantenimiento de la fuerza pública y para todos los gastos de la administración, es indispensable una contribución igualmente distribuida entre todos los ciudadanos en atención a sus facultades (artículo 13)”.

De esta declaración Francesa podemos destacar dos cuestiones básicas, una es, que todos los ciudadanos deben contribuir a los gastos públicos, y la otra, que la contribución debe ser en atención a sus facultades, entendiendo por facultades, la capacidad contributiva del deudor de la carga fiscal.

El otro antecedente directo del numeral que nos ocupa, lo encontramos en La Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, que estableció en su artículo 8o. Que “Todo español está obligado, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado”, y en sus artículos 339 y 340 estatuyó que las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades y serán proporcionadas a los gastos que se decreten por las Cortes para el servicio público en todos los ramos.

Estos son los antecedentes directos del artículo 31 de las Constituciones de México de 1857 y de 1917, y de su análisis podemos llegar a las siguientes conclusiones: 1) Todos los habitantes de un Estado están obligados a pagar impuestos. 2) Los impuestos deben ser en proporción a los haberes del obligado a satisfacerlo, o a sus facultades y 3) Las contribuciones serán proporcionadas a los gastos públicos del Estado, y si éstos son mayores, mayores tendrán que ser también esas contribuciones.

El actual artículo 31 de Nuestra Constitución, conservó en sus propios términos la fracción III del artículo 31 de la Constitución de 1857, pero la incluyó como fracción IV, señalando que es obligación de los mexicanos Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El verdadero sentido de la proporcionalidad exigida por este artículo en comento, está directamente vinculado a la capacidad contributiva del deudor fiscal y a los tributos requeridos para cubrir los gastos públicos, pero también, es una exigencia para el legislador, pues lo está obligando a cuidar tales aspectos al momento de crear los impuestos, ya que la proporcionalidad es un principio constitucional del Estado Mexicano que exige se tomen en cuenta las facultades, posibilidades o capacidad contributiva del obligado.

Por su parte la equidad en los impuestos implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación jurídica y de manera desigual a quienes se encuentren en una situación diversa. Es decir, que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula.

Del análisis al artículo 31, fracción 14, de nuestra Constitución, llegamos también a la conclusión de que, el legislador esta obligado a crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, con la condicionante de que estas categorías o clasificaciones, no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para perjudicar a determinadas clases. En consecuencia,

estas clasificaciones deben estar sustentadas en bases objetivas que justifiquen plenamente el tratamiento diferente entre una y otra categoría.

Se debe hacer la aclaración que estas categorías o clasificaciones pueden responder a muy diversas finalidades o razones, que bien pueden ser de naturaleza fiscal o extrafiscal, o a cuestiones económicas o sociales, o incluso a razones de naturaleza política o de orden público.

CONCLUSIONES

Podemos concluir diciendo que la justicia en la imposición sólo puede alcanzarse si el legislador observa los requisitos de generalidad y abstracción, así como conservar el esquema de igualdad de las cargas públicas que pesan sobre los particulares, de manera que al crear el supuesto generador de la obligación tributaria no se conduzca con fines discriminatorios, caprichosos o arbitrarios, sino conforme a criterios objetivos que sean relevantes y tengan significación frente al objeto y fin de la ley.

Por otra parte, y a la luz de este análisis tenemos que concluir que no basta con que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, sino, que los caracteres esenciales del impuesto, también deben estar consignados de manera expresa en dicha Ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades, y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan.

Además, de que los principios que hemos analizado, señalan claramente que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica, debiendo aportar más quien obtenga mayores ingresos, utilidades o rendimientos, y que todos los sujetos pasivos de un impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece.

También es importante señalar, que aún cuando el artículo 31 de nuestra Carta Magna es el que establece los requisitos de proporcionalidad y equidad tributaria como derecho de todo contribuyente, dicho artículo no se encuentra en el capítulo relativo a las garantías individuales, sin embargo, desde mi punto de vista, la lesión de este derecho si es una violación de garantías, en virtud de que están salvaguardadas por nuestra Constitución Política, y por lo tanto se debe invocar la protección federal, acudiendo al Poder Judicial para promover el juicio de amparo contra la ley que viole dichas garantías.

Por último, se debe hacer un análisis individual de cada empresa, para determinar si la entrada en vigor de un impuesto afecta o no a dicha empresa, y de que manera la afecta, pues sólo así se puede llegar a determinar si procede o no el juicio de amparo.

DIRECTORIO DE LA COMISION REGIONAL CENTRO OCCIDENTE REPRESENTATIVA
ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

C.P.C. JUAN FRANCISCO VALADEZ AGUILAR	PRESIDENTE
C.P.C. JOSE DE JESÚS MARTINEZ LOREDO	VICEPRESIDENTE
C.P.C. JUAN CARLOS TAPIA CERDA	SECRETARIO
C.P.C. LAURA ELENA FUENTES ARCOS	TESORERA
C.P.C. TERESA AGUILERA FRANCO	LEON
C.P.C. MIGUEL ANGEL CALDERON SÁNCHEZ	MORELIA
C.P.C. ALFONSO CASTELLANOS VALADEZ	TEPIC
C.P. LUIS MANUEL CORREA NORIEGA	SALAMANCA
C.P.C. RAMON GARNICA MATIAS	ZAMORA
C.P.C. JUAN MARTIN GUDIÑO CASILLAS	GUADALAJARA
C.P.C. LUIS ROBERTO HERNANDEZ	IRAPUATO
C.P.C. JOSE MARTÍN IBARRA ROCHA	GUANAJUATO
C.P.C. JORGE JARAMILLO ELIAS	CELAYA
C.P.C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BERUMEN	AGUASCALIENTES
C.P.C. PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ	LEON
C.P.C. MIGUEL A. MARTINEZ LOREDO	AGUASCALIENTES
C.P.C. OMAR ANTONIO PEREZ ENRIQUEZ	QUERETARO
C.P.C. ANDRES PEREZ ZAPIEN	ZAMORA
C.P.C. JORGE RODRÍGUEZ GAYTAN	GUANAJUATO
C.P.C. JUAN GABRIEL RUIZ CAMARENA	IRAPUATO
C.P.C. JOSE ANTONIO RUIZ SANCHEZ	COLIMA
C.P.C. JOSE JAVIER SEGOVIA ZAPIAIN	IRAPUATO
C.P.C. JUAN VILLALOBOS AYALA	QUERETARO
C.P.C. JUAN ANTONIO ZAPATA ZAPATA	SAN LUIS POTOSÍ